

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00652/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. :) :), en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00022/VACHASO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

**“SOLICITO EL NUEVO TABULADOR DE SUELDOS Y CATEGORIAS AUTORIZADO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN DE NÓMINA” (sic).**

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa respuesta el veintiuno de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00652/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que no se a dado respuesta a la solicitud de información que presente."(sic)

Motivos de inconformidad:

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a la letra dice; La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". La Titular de la Unidad de Transparencia de Valle de Chalco

Solidaridad, hasta el momento no me ha entregado la información que solicite, y de igual manera no se me ha notificado de que se haya ampliado el plazo de contestación a la solicitud de información; por lo que no existen motivos para que hasta el momento no hayan dado contestación, por lo que se me hace una falta de respeto, así como un grave incumplimiento al plazo establecido en la citada ley.” (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de X Órgano Superior de Fiscalía X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/104569.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir [400KCON]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00652/VALCHASO/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	04/03/2014 11:27:10	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	04/03/2014 13:52:06	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	15/04/2014 09:18:33	:) :)	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	15/04/2014 09:18:33	:) :)	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	25/04/2014 14:15:59	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	25/04/2014 14:15:59	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Ánalisis del Recurso de Revisión	28/04/2014 03:07:37	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Regresar

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :))

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintiuno de abril de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintidós al veinticuatro de abril del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00022/VACHASO/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el cuatro de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO**

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del cinco al veintiséis de marzo del mismo año, sin contar el ocho, nueve, quince, diecisésis, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni el diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril de dos mil catorce, sin contar el veintinueve, treinta de marzo, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de abril del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, por haber sido declarado inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintiuno de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: : : :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011.Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martinez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011.Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011.Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martinez.”

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de analizar este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó el nuevo tabulador de sueldos autorizado por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, se analiza la naturaleza jurídica de ésta a efecto de determinar si la genera, posee o administra, para tal efecto de cita los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: : : :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

“...**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
(...)

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Recurrente: : : :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda.

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“...Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:
(...)

II. Los municipios del Estado de México; (...)”

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“...Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;
(...)”

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.**
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y en lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)

Recurrente: :):):)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)

4.11 Tabulador de sueldos (Excel)

4.12 Dispersión de Nómina

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

→ C  www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/30LinIntInfMen14.pdf ←

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	Obras	DIF	MAVICI	INCUIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/30LinIntInfMen14.pdf

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCOS					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
No aplica: N/A.

17/432

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.8 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.9 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)**
- 4.12 Dispersion de Nómina

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Póliza de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: : : :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, de las imágenes que antecede, se obtiene que entre la información que contiene el disco 4, se encuentra el tabulador de sueldos.

Por otro lado, es conveniente citar los artículos 27, fracción I, letra "b"; y 45, fracción III del Bando Municipal del Valle de Chalco Solidaridad, que establecen:

"Artículo 27. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos e Instituciones, las cuales estarán a subordinadas al Presidente Municipal:

I.- DEPENDENCIAS

(...)

b. Tesorería;

(...)

Artículo 45. La Tesorería Municipal además de las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica, desempeñara las siguientes funciones:

(...)

III. Integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el manual de contabilidad gubernamental;

(...)"

De la interpretación al precepto legal en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa a integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Fiscalización del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el manual de contabilidad gubernamental.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, a través del Tesorero municipal, por ende, el de Valle de Chalco Solidaridad, tienen el deber de presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos; luego el disco 4, contienen entre otra información el tabulador de sueldos; razón por la que se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información pública que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó el nuevo tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; esto es sin señalar el periodo al que corresponde; por otra parte, considerando que conforme a lo expuesto, el tabulador de sueldos señalado en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, forma parte del informe mensual que el citado Ayuntamiento está obligado a presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa: esto es, que la referida información se genera de manera mensual; en consecuencia, se concluye que el tabulador de sueldos solicitado, es el correspondiente a febrero de dos mil catorce, ello es así, en atención a que la solicitud

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de información pública se presentó el cuatro de marzo de dos mil catorce, lo que nos permite concluir que la información solicitada es la más reciente a esta fecha.

En otras palabras, se concluye que el tabulador de sueldos solicitado, es el que forma parte del informe mensual que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó al Órgano Superior de Fiscalización en marzo de dos mil catorce.

Bajo estas consideraciones se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el tabulador de sueldos que forma parte del informe mensual de febrero de dos mil catorce, el cual fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en marzo del citado año.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: : : :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00022/VACHASO/IP/2014, relativa al:

“Tabulador de sueldos que forma parte del informe mensual de febrero de dos mil catorce, el cual fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en marzo del citado año”

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR,
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y
JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS
MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00652/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

Ausencia justificada

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL
TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00652/INFOEM/IP/RR/2014.